



fodeimm
Fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales de las Mujeres



AÑO
2012

PROYECTO DE REFORMA AL BANDO DE
POLICÍA Y GOBIERNO

Municipio de Teolocholco | Tlaxcala

“PROYECTO DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO TLAXCALA”

Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco Tlaxcala:

El suscrito ciudadano Germán Taxis Flores, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teolochoolco Tlaxcala, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 41 fracción II y III, y 50 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, propongo a su consideración el siguiente Proyecto de Reforma, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Teolochoolco reconoce que hoy en día en nuestra sociedad el principio de la igualdad aun no se ha consagrado en la realidad, ya que continúan las brechas de género que provoca un trato poco digno e injusto, construyendo un ambiente de desigualdades en ambos sexos, siendo un obstáculo evidente para la consolidación de nuestra vida democrática, por lo que ante estas circunstancias este municipio está comprometido con todos y cada uno de los lineamientos que indique a este órgano de gobierno el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este artículo, este municipio está convencido de que es necesario adoptar en todas y cada una de nuestras políticas públicas la perspectiva de género, aplicándola en los diferentes rubros que lo exija, reconociendo que las circunstancias políticas, culturales, económicas, etc., se caracterizan por una cantidad de estereotipos falsos que venimos arrastrando desde hace varios siglos,

colocando a la mujer en un estado inferior que no le permite ser incluida en el cúmulo de oportunidades existentes para su desarrollo y consolidación personal.

La mujer hoy día tiene que enfrentar, -por ser mujer-, discriminación laboral, escasas fuentes de empleo, debido sobre todo a que existen ciertos espacios laborales que erróneamente han sido designados por exclusividad para los varones y/o hay una evidente discriminación por razón de su edad, situación cultural, situación económica, condición física, etc., más aún este municipio reconoce que un porcentaje representativo de las mujeres que sí cuentan con un empleo, éste no está igualmente remunerado que el de los varones que realizan la misma actividad dentro de un centro de trabajo.

Así mismo la mujer está sumergida en una discriminación sociocultural; desde hace varios siglos nuestro México ha otorgado un rol al ser humano a partir de su sexo, siendo el de los varones el de proveedor de su casa, el de jefe de familia y el que regularmente cuenta con un catálogo social que le permite acceder a diversos beneficios como la preferencia en diferentes rubros, la educación, el empleo, etc., en una palabra, tener campo abierto en el ámbito público y la mujer, el del cuidado de las y los hijos, del hogar, del esposo, entre otras cuestiones.

Estos roles evidentemente constituyen un ambiente de discriminación, ya que el rol otorgado a las mujeres es estricto y limitativo, -el del ámbito privado-, ya que no le da ninguna posibilidad a las mujeres de acceder a otro tipo de oportunidades que signifiquen estar fuera del hogar, siendo estos elementos grandes obstáculos para su desarrollo y consolidación dentro del municipio y todo el país en general en contraste con el rol de los hombres, -en el ámbito público-, que da libertad plena para que estos se desarrollen sin limitaciones.

Ahora bien, a pesar de que hoy día, la mujer ha tenido grandes avances en el ámbito político, aún siguen existiendo barreras que vencer, ya que es de reconocerse que dentro de las fibras socioculturales prevalece la idea de que las

mujeres no deben de participar en cuestiones publicas sino solamente en cuestiones meramente privadas, por lo que se le cierran las puertas en muchas ocasiones para poder acceder a puestos de decisiones y/o de gobierno, además de que aún siguen siendo pocas mujeres que buscan participar en los procesos político-electorales.

Ante estos escenarios es menester eliminar todo tipo de obstáculos a partir de un trabajo conjunto entre el gobierno municipal y la sociedad civil; para esto, este municipio adoptará todas aquellas políticas públicas que dicten los Tratados Internacionales, Leyes Nacionales y/o todas aquellas necesarias para poder lograrlo, para así contar con un municipio más noble y justo para vivir, donde prevalezca la igualdad en todos sentidos.

Este municipio está consciente de la importancia de reconocer y defender los derechos humanos, particularmente de las mujeres, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos, así la Declaración de Viena de 1993 ha reconocido en forma expresa los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

De la misma forma las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, reivindican el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención y la erradicación de la violencia. Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres y que entró en vigor en 1981, se ha constituido en uno de los Convenios con mayor número de ratificaciones por los países miembros; siendo la pionera en establecer la obligación de los Estados Firmantes de la adopción de

medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.

Estos instrumentos internacionales representan un logro significativo, sin embargo se considera que estos no han llegado pragmáticamente aún al ámbito municipal, por lo que este municipio considera necesario reconocer los citados derechos dentro del presente Bando de Policía y Gobierno, para que de esta manera se pueda constituir políticas públicas para convertirlos en una realidad tangible.

Por otro lado, este Municipio reconoce que la igualdad entre el hombre y la mujer radica en todos y cada uno de los elementos culturales de nuestra sociedad, uno de esos elementos es el lenguaje, siendo en éste donde sigue prevaleciendo lo sexista, es decir un léxico que se le asigna a la mayoría de las cosas conforme a un menosprecio de lo femenino y una preferencia por lo masculino, a partir de ello se derivan las conductas discriminatorias hacia las personas del sexo femenino.

Siendo el Derecho el conjunto de normas que regula la conducta de la persona en sociedad, estamos convencidos que la eliminación del lenguaje sexista dentro de este Bando de Policía y Gobierno puede constituir un ejemplo y baluarte de modelo de igualdad entre los hombres y las mujeres dentro del Municipio.

La mujer se ha convertido en unos de los sectores sociales que más ha sufrido violencia en las últimas décadas, desafortunadamente la fuente de esta violencia en su mayoría es dentro de su propio hogar, cada día son más frecuentes los casos de mujeres golpeadas por sus padres y/o esposos, que en algunos casos llega a constituir homicidio, es innegable que dentro de Tlaxcala éste es un problema grave, sin embargo no se ha reconocido como tal y por ende la Violencia hacia las mujeres en pocas ocasiones llega a ser verdaderamente castigada conforme al Código Penal.

Un Municipio que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social no es capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido. En el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a este municipio garantizar su protección a través de políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Ningún Municipio que se considere democrático, debe ignorar que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de civilidad y desarrollo de un país, y las limita a ejercer plenamente su ciudadanía y su desarrollo.

Por esto mismo este municipio considera relevante en absoluto la adopción de políticas públicas municipales dirigidas a las mujeres y su acceso una vida libre de violencia, coadyuvando con todos y cada uno de los órganos internacionales así como los gobiernos del Estado y la Federación para su atención, prevención y sanción.

Reconocemos que la Trata de personas es un fenómeno que ha perjudicado gravemente a nuestro Estado, desafortunadamente se ha convertido en un elemento característico de Tlaxcala, lo que no es una manifestación meramente circunstancial que afecte a unas cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como, en la organización de las sociedades, violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquéllos que tienen un estatus vulnerable como lo son las mujeres, las y los niños, y las y los migrantes, en virtud de que adolecen de educación y de oportunidades de trabajo.

Estamos frente a, un fenómeno socio-delictivo que, además de agudizarse paulatinamente por la globalización y el desarrollo tecnológico, ha generado una profunda preocupación internacional, pues en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción.

Este municipio tomando en consideración la presente circunstancia llevará a cabo Políticas Públicas para atender esta problemática, por lo que para lograrlo en el Presente Bando de Policía y Gobierno de implementará un capítulo llamado “De la Política Criminal del Municipio en materia de prevención de la Trata de Personas”.

Dentro del mismo se estima la creación de la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas que se encargará de coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Municipal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Esto dará los elementos necesarios para la erradicación de dicho fenómeno, ya que es un problema que debe reunir los esfuerzos de cada uno de los niveles de gobierno.

Todos estos motivos nos hacen llegar a la conclusión de que es necesario un nuevo marco jurídico municipal que haga posible la perspectiva de género, por lo que someto a la consideración de este Cabildo, el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en

materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización Política y Administrativa de los servicios Públicos o Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

Artículo 3º.- El Municipio de Teolochoolco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

Población: Al conjunto de personas que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los y las integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Presidente o presidenta Municipal: Al o la representante político/a del Ayuntamiento y jefa o jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Síndica/síndico: Al o la integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Regidor/regidora: Al o la integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Presidente o presidenta de Comunidad: Al o la representante político/a de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor (a).

Artículo 4º.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial para todas las y los y habitantes y/o transeúntes del mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I LÍMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 5º.- El territorio del Municipio de Teolocholco, tiene las colindancias siguientes:

NORTE: Colinda con los municipios de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan.

SUR: Colinda con los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Pablo del Monte.

ORIENTE: Colinda con el municipio de Huamantla.

PONIENTE: Colinda con los municipios de Tepeyanco y Santa Isabel Xiloxotla.

CAPÍTULO II

DIVISION POLITICA Y AUTORIDADES

Artículo 6º.- El Ayuntamiento está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico, Regidoras y Regidores según el número que determine la ley en la materia y ocho Presidentas y/o presidentes de Comunidad.

Artículo 7º.- Para los efectos de la prestación de los servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se conforma de la siguiente manera:

I.- Una cabecera Municipal, instalada en la sección segunda de Teolocholco, Tlax.

II.- Ocho Presidentas/presidentes de Comunidad de las poblaciones de:

Presidencia de Comunidad de la Sección Primera

Presidencia de Comunidad de la Sección Segunda

Presidencia de Comunidad de la Sección Tercera

Presidencia de Comunidad de la Sección Quinta

Presidencia de Comunidad de la Sección Sexta

Presidencia de Comunidad de la Comunidad de El Carmen Aztama

Presidencia de Comunidad de la Comunidad de Acxotla del Monte.

Presidencia de Comunidad de la Comunidad de Cuaxinca.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas, tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes, legislación vigente en sus diferentes niveles y ámbitos de competencia, así como los servicios públicos existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9º.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 10.- Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante 6 o más meses en el territorio del Municipio, de acuerdo al artículo 35 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual aplica de manera supletoria en este título.

Artículo 11.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 12.- Los y las habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorga, en lo general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 13.- Son obligaciones de los y las habitantes del Municipio:

I.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales, las cuales están especificadas en la Ley de Ingresos de este Municipio y de manera supletoria en la Ley de Ingresos del Estado.

IV.- Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes.

V.- Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio.

VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.

VII.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo momento, cuando lo soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas.

VIII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

IX.- Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

X.- Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación.

XI.- Cooperar según lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas en la realización de obras en beneficio colectivo.

XII.- Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de la limpieza del Municipio.

XIII.- Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo.

XIV.- Respetar a las autoridades municipales y al cuerpo de seguridad del Municipio, de lo contrario se sujetará a lo dispuesto por los artículos 116, 117 y 118 del presente Bando.

XV.- Acatar lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

XIV.- Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 14.- Son deberes y obligaciones de las y los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

Artículo 15.- Las y los propietarias/os o poseedores/ras de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Pintar las fachadas de su casa cuando menos una vez al año.

II.- Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano.

III.- No estacionar los vehículos en donde exista mayor afluencia vial, menos aún donde no esté permitido. De no acatar lo anterior, se infraccionará al conductor o conductora de acuerdo al Reglamento de Tránsito Municipal.

IV.- No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, sin la autorización del H. Ayuntamiento.

V.- No permitir acumulación de basura o de cualquier otro material dañino al medio ambiente o que produzca mal aspecto, o retirar cualquier tipo de propaganda.

VI.- En general velar porque sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Así mismo será responsabilidad de las y los propietarias/os, retirar cualquier tipo de publicidad que produzca mal aspecto a la comunidad.

CAPÍTULO II

CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 16.- La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

I.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

II.- Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el o la habitante o vecino o vecina se traslada a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN Y SUS FACULTADES

Artículo 17.- Son Autoridades para efecto de este Bando.

I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado estará integrado por: Una presidenta o un Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, las y los Regidores que la ley en la materia determine y ocho Presidentas y/o presidentes de Comunidad.

II.- Las y los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Los y las integrantes del Ayuntamiento deberán de actuar, en el desempeño de sus funciones, bajo los principios siguientes:

I. Desempeñar sus cargos en estricto respeto de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia preservando el bien común.

II. Servirán con honestidad y rectitud en el desempeño de la Función Pública Municipal;

III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Teolochocho;

IV. Promover la reforma y actualización de los ordenamientos municipales, de acuerdo con las exigencias de la población;

V. Colaborarán para que el Ayuntamiento como Máximo Órgano de Gobierno del Municipio se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio, y

VI. Actuarán con un sentido de ética profesional y de servicio integral a la comunidad.

Artículo 18.- Los fines de este municipio se encuentran descritos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además los que describen el presente artículo, mismos que para cumplirse también describen las facultades del Ayuntamiento:

a) Son fines del Municipio:

I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, salud y seguridad de las personas y sus bienes.

II. Garantizar el orden público y la justicia municipal;

III. Preservar la integridad de su territorio.

IV. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas que tengan el carácter de habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

V. Consolidar el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio.

VI. Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales.

VII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, el amor y el respeto a la Patria, para acrecentar la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;

VIII. Promover el mejoramiento integral de las condiciones de vida de las personas que tengan el carácter de habitantes;

IX. Promover el desarrollo cultural, social y económico entre las personas que tengan el carácter de habitantes del Municipio.

X. Preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio del Municipio.

XI. Garantizar la comunicación permanente entre las y los ciudadanos y las autoridades municipales fomentando las acciones conjuntas para solucionar los problemas municipales.

XII. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal.

XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades sociales, económicas y políticas del Municipio.

XIV. Garantizar democracia participativa de las personas que tengan el carácter de habitantes en el proceso político.

XV. Crear y aplicar los programas de protección a los grupos vulnerables.

XVI. Regular la actividad comercial, industrial, artesanal o de prestación de los servicios que realicen los particulares, con base en las facultades que le confiera la reglamentación municipal.

XVII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intereses contrarios a los municipales y legítimos de las comunidades.

XVIII. Promover entre las y los habitantes la inscripción de su propiedad en los padrones correspondientes, a efecto de manifestar su propiedad y regularizar sus contribuciones

XIX.- Prevenir, sancionar y erradicar dentro del municipio todo tipo violencia contra la mujer, para lo cual el municipio llevará a cabo las siguientes acciones.

XX.- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velará porque todas y todos lo que conforman el Ayuntamiento se comporten de conformidad con esta obligación;

XXI.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

XXII.- Incluir el número necesario de reglamentos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

XXIII.- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor o agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

XXIV.- Tomar todas las medidas apropiadas para modificar o abolir reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

XXV.- Fomentar dentro del municipio el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

XXVI.- Promover y fomentar la modificación dentro del municipio de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

XXVIII. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

XXIX.- Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

XXX.- Alentará a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

XXXI.- Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

XXXII. Promoverá la cooperación para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

XXXIII.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Locales correspondientes;

XXXIV Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XXXV. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

XXXVI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo y empoderamiento de las mujeres del municipio;

XXXVII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Las competencias del H. Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las de la Presidenta o Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de ésta o éste o, por determinación de las leyes y reglamentos.

b) Son facultades del Ayuntamiento:

I.- Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo con los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

II.- Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.

III.- Promover el Desarrollo Económico, Educativo y Cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.

IV.- El establecimiento, la Organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.

V.- Proteger de acuerdo con sus alcances a las y los habitantes del Municipio en su patrimonio.

VI.- Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moral, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social.

VII.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.

VIII.- De acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales, preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones pendientes al rescate ecológico entre las y los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

IX.- Procurar una eficiente vialidad y;

X.- Difundir el Presente Bando.

Artículo 19.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I.- De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.

II.- De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.

III.- De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 20.- Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Teolocho, de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal, Código Electoral del Estado de Tlaxcala y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, entre otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 21.- Son obligaciones de las y los Presidentes de Comunidad:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando por las y los habitantes de comunidad.

II.- Poner a disposición de manera inmediata a las y los infractores, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente.

III.- Pugnar por el progreso, la moral, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas.

IV.- Contribuir a la realización de las Obras Públicas en coordinación con el comité comunitario, así como solicitar la cooperación y la participación de su comunidad.

V.- Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos.

VI.- Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, hechos que sean de importancia que se susciten en su comunidad.

VII.- Captar las necesidades en cuanto a servicios de salud, cultura, educación, deporte, entre otras, para contribuir a la buena y adecuada respuesta por parte del H. Ayuntamiento.

VIII.- Mantener limpias las calles, avenidas y barrancas.

IX.- Las demás que les señale las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de Comités Municipales, Asociaciones intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizados y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan, tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al H. Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 23.- El Ayuntamiento contará con una Presidenta o un Presidente Municipal, una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o un Tesorero Municipal y con Directoras y/o Directores que funcionen como Órganos Auxiliares, a los cuales se les denominarán Servidoras y Servidores Públicos Municipales; las atribuciones de la o del Secretario y de la o del Tesorero, serán las que determine la Ley Municipal.

Las dependencias y órganos que conforman la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada son los siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Sindicatura.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Cronista.
- V. Juzgado Municipal.
- VI. Dirección de Obras Públicas.
- VII. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. Dirección de Comunicación social.
- IX. Servicios Públicos Municipales.
- X. Catastro y Predial.
- XI. Comisión del Agua Potable y Alcantarillado.
- XII. Registro Civil.
- XIII. Coordinación de Ecología.
- XIV. Coordinación de Educación.
- XV. Coordinación del Deporte.
- XVI. Coordinación de Protección Civil.
- XVII. Unidad de Proyectos Estratégicos.
- XVIII. SESA.

XIX. Organismo Descentralizados:

- a) DIF. Municipal
- b) Instituto Municipal de la Mujer

El H. Ayuntamiento tiene la facultad de crear órganos administrativos; las actividades de dichos órganos se llevarán en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo de Teolochocho; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 24.- La o el Presidente Municipal designará los nombramientos de la o del Secretario del Ayuntamiento, de la o del Cronista y de la o del Juez Calificador/a, así como al personal administrativo. De acuerdo con las Leyes respectivas.

Se requiere para ser titular de las dependencias municipales antes mencionadas los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 21 años;
- II. Ser ciudadana o ciudadano tlaxcalteca y de preferencia originario/a y vecino/a del Municipio de Teolochocho, en pleno ejercicio de sus facultades y derechos civiles; Tener los conocimientos necesarios y perfil en el área, para el desempeño del cargo
- III. No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito doloso, ni estar sujeto o sujeta a proceso penal;
- IV. No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión como servidora o servidor público.

En caso de no haber persona alguna originaria y vecina del Municipio de Teolochocho, que cuente con el perfil necesario para cubrir la titularidad de las dependencias mencionadas, se podrá contratar personal de otros municipios del

Estado o fuera de éste, que demuestren capacidad y experiencia para el desempeño del cargo en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 25.- El Municipio de Teolocholco creará los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- a) “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, tal y como lo establece el Artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala.
- b) “Instituto Municipal de la Mujer”, tal y como lo establecen los Acuerdos Internacionales, Leyes Nacionales y Estatales en la materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio deberán emprender las acciones en materia de asistencia social siguientes:

a) DIF Municipal:

- I. Proporcionar asistencia social a los sectores vulnerables del municipio;
- II. Coadyuvar para el sano crecimiento físico y desarrollo mental de la niñez;
- III. Proporcionar servicios de capacitación para el trabajo a madres solteras, menores, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, y en general para la población que así lo requiera;
- IV. Apoyar la rehabilitación física o mental de las personas;
- V. Fomentar la integración familiar y su sano esparcimiento;
- VI. Otorgar asesoría jurídica a los sectores vulnerables de la población, como son las personas de la tercera edad, menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas que sufran violencia familiar, entre otros.
- VII. Las demás que establezcan las leyes estatales y federales.

b) Instituto Municipal de la Mujer:

Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.

II.- Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.

III.- Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.

IV.- Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

V.- Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

VI.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información útiles para el propio municipio.

VII.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que éstas se reciban en las instancias administrativas facultadas para ello.

VIII.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 27.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará presidido por un presidente o presidenta debiendo ser el o la cónyuge del o la presidenta municipal, o bien la persona que ésta o éste designe, cargo que será

honorífico. Una Directora o un Director designado por la o el Presidente Municipal, cargo que tendrá la representación administrativa y legal. Y el o la Titular del Instituto Municipal de la Mujer será ocupado por aquella persona propuesta por la o el Presidente Municipal y ratificada por el Cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 28.-Son Autoridades Fiscales del H. Ayuntamiento de Teolochoolco:

- A.-LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- B.- LA SÍNDICA O EL SINDICO, Y
- C.- LA TESORERA O EL TESORERO.

Acatando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes, el H. Ayuntamiento de Teolochoolco, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I.- Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio.
- II.- Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos.
- III.- Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.

IV.- Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.

V.- Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y Estado.

VI.- Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales.

VII.- Por los capitales o créditos a favor del Municipio.

VIII.- Las donaciones, herencias y legados que reciba.

IX.- Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

X.- Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 29.- El Municipio, de acuerdo con el presente Bando, la Ley de Ingresos para los Municipios y la Ley Municipal, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes, por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30.- Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y que son de dominio público.

Artículo 31- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

I.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con capacidades diferentes.

II.- Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.

III.- Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.

IV.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.

V.- Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos.

VI.- Supervisar y sancionar a las obras públicas o privadas que obstruyen el paso peatonal o alteren la alineación de avenidas.

Artículo 32.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada

inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad.

Artículo 33.- La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 34.- Las y los propietarios o poseedoras/es de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 35.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, teniendo como máximo 15 días naturales, así mismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Corresponde a Obras Públicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 37.- Las y los propietarios o poseedoras/es de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 38.- Corresponde al Organismo Municipal encargado de las Obras Públicas la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública de la instalación de rótulos, al igual de su clausura, así mismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 39.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

I.- Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.

II. Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.

III.- Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 40.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de tramitar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLOGICO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Es obligación de las y los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta Municipal las siguientes:

I.- Constituir la Comisión Municipal de Ecología.

II.- Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el Artículo 53 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

III.- Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior.

IV.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.

V.- Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservados a la Federación o al Estado.

VII.- Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.

VIII.- Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.

IX.- Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.

X.- Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.

XI.- Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población.

XII.- Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente.

XIII.- Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia.

XIV.- Localizar terrenos para infraestructura ecológica.

XV.- Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio.

XVI.- Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 42.- Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.

II.- Las emisiones de contaminantes a la Atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 43.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del artículo que antecede deberán obtener de la Autoridad correspondiente el servicio y la certificación.

Artículo 44.- Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

I.- La prohibición de la tala de árboles, ya que por cada árbol que se tale ilegalmente, se sembrarán diez, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad previa autorización de las Autoridades Estatales y Federales en materia forestal.

II.- La prohibición de la caza de animales silvestres.

III.- La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.

IV.- Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, y sólo se podrá realizar con el permiso correspondiente de la autoridad.

Artículo 45.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde a la Autoridad Municipal y a la Sociedad en General, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.

II.- El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

III.- Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 46.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillados Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 47.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

I.- Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.

II.- Es necesario racionalizar la generación de residuos Municipales e Industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

III.- Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 48.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 49.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 50.- Los y las responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo con el marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 51.- Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 52.- El Municipio, con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de la Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en el tiempo y forma, garantizando un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente con relación a los servicios que presta.

Artículo 54.- Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 55.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

I.- Suministro de Agua Potable;

II.- Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas residuales;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;

IV.- Instalación y mantenimiento del alumbrado público;

V.- Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;

VI.- Limpieza de Mercados;

VII.- Bacheo;

VIII.- Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;

X.- Creación y funcionamiento de panteones con su respectivo Reglamento;

XI.- Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;

XII.- Embellecimiento y conservación de los centros de población;

XIII.- Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como, las funciones coordinadas de:

XIV.- Registro del Estado Civil de las personas;

XV.- Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;

XVI.- Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y

XVII.- Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 56.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, estacionamientos, centros de recreo deportivo o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación ubicados dentro del territorio del Municipio de Teolochoolco.

Artículo 57.- Las Autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general y permanente.

Artículo 58.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 59.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del municipio de Teolochoolco, los habitantes deberán

sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 60.- Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recibir la formación de Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 61.- Para los efectos en materia administrativa las Organizaciones Sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo.

CAPÍTULO V

DE LA VIALIDAD

Artículo 62.- El Ayuntamiento en colaboración con el cuerpo de seguridad del Municipio llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

I.- Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.

II.- Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeras o pasajeros.

III.- Se respeten las señales de tránsito por las y los conductores y peatones.

IV.- Se vigile que en todo el Municipio de Teolochoolco todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad no mayor a cuarenta kilómetros por hora. En zonas escolares, donde haya hospitales o centros de salud, así como en zonas transitadas de manera muy constante por los pobladores, la velocidad no debe exceder de veinte kilómetros por hora. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del municipio y de manera supletoria, al tabulador de multas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

V.- Se mantenga una campaña permanente de educación vial.

VI.- Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público.

VII.- No se permita circular dentro del municipio a vehículos que tengan los vidrios polarizados ya sea de uso público o privado. Lo anterior será sancionado de acuerdo con lo establecido en el presente artículo en su fracción IV.

VII.- Se respeten las rampas, lugares de estacionamiento y todo espacio destinado para el uso de personas con capacidades diferentes.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 63.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de

conformidad con la Ley en la materia, así mismo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

I.- Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten; en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento dejará de autorizar las mercancías o clausurar el establecimiento.

II.- En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento.

III.- Las licencias no podrán transferirse, por ser de carácter personal a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala, independientemente de la clausura del establecimiento, denominado de las mercancías o arresto administrativo que proceda según sea el caso.

IV.- Otorgar los permisos correspondientes previa cuota establecida por concepto de peaje en el municipio.

Artículo 65.- Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento, así mismo se requerirá, de un permiso previo para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

Artículo 66.- El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

Artículo 67.- Los automóviles de alquiler sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto y, bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades y seguridad vial que la población tenga de dicho servicio.

Artículo 68.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso temporal correspondiente de acuerdo con la Ley Municipal, las Leyes de Hacienda y el reglamento, respectivos.

Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

I.- Exclusivamente el Cabildo será la única Autoridad facultada para otorgar permisos, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria.

II.- El Cabildo no otorgará permiso cuando:

a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir fuera del establecimiento.

b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de las y los vecinos que radiquen en un área de 100 metros a la redonda.

c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de escuelas, hospitales, carreteras Federales o Estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico, y

d) Cuando sea en beneficio de la sociedad.

Artículo 69.- El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento; en cuanto a los horarios, no podrán exceder de los siguientes:

I.- Bares y Cantinas de 11:00 a 22:00 hrs.

II.- Pulquerías de 11:00 a 19:00 hrs.

III.- Salones de fiesta de 10:00 a 02:00 hrs.

Artículo 70.- Las actividades de las y los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 71.- Las y los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 72.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I.- Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de infracción.

II.- Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación y que no contravenga lo establecido en el artículo 66 del presente Bando.

Artículo 73.- Todo o toda comerciante estará obligado u obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, las del presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 77.- Las personas dueñas o encargadas de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

I.- Los talleres mecánicos, de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería y pintura, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura. De no acatar lo anterior será sancionado de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 78.- El Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por las y los particulares y funcionará o denunciará en su caso la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes y narcóticos y sustancias similares.

Artículo 79.- El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 80.- Con fundamento en la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento vigilará que todas las farmacias, hospitales, clínicas y sanitarios particulares ubicados dentro del Municipio presten servicios efectivos durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar relativamente dichas negociaciones en forma obligatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 81.- Todos los espectáculos y diversiones fijas o ambulantes se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su Artículo 191, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesarios.

Artículo 82.- Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, las y los interesados deberán solicitar por escrito la autorización, correspondiente a la Autoridad Municipal.

II.- Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales las y los interesados deberán obtener la autorización correspondiente.

III.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas.

IV.- Tendrán las y los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

V.- Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 83.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES

Artículo 84.- Queda prohibido a las y los particulares, habitantes y transeúntes:

I.- Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público.

II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.

III.- Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública.

IV.- Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal.

V.- El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.

VI.- El uso inmoderado de agua potable.

VII.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.

VIII.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente y la salud de la población.

IX.- Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.

X.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.

XI.- El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública.

XII.- Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.

XIII.- Reparar, hojalatear y/o pintar vehículos, camiones o unidades de transporte en calles o avenidas. Así como el dejar autos chatarra en la vía pública.

XIV.- En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos.

XV.- De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo con el presente Bando y leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 85.- El H, Ayuntamiento desarrollará acciones que fortalezcan la unidad familiar, la integración social, la prevención de la drogadicción y el alcoholismo, así como a través de sus dependencias y organismos, otorgará asistencia social a la población del Municipio de escasos recursos económicos.

Son atribuciones del H. Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coadyuvar en la generación de políticas públicas y acuerdos para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar –conocido como bullying-, en las instituciones educativas del municipio;

V. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VIII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes en el Municipio; y

X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia de grupos desprotegidos;

XI.- Garantizar a las mujeres del Municipio el acceso a una vida libre de Violencia, para lo cual las acciones se sujetarán a los siguientes mandatos:

a). Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas de violencia de género, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

- b). Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- c). Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- d). Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- e) Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- f). Favorecer mediante convenios con los otros niveles de gobierno, la instalación y el mantenimiento de refugios adecuados para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.
- g). Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- h). Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- i). Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- j). Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- k). Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos, de manera particular a la Dirección Municipal de las Mujeres para generar las condiciones de atención pertinentes a las víctimas.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 86.- Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales enfocadas a este tema.

Artículo 87.- Se promoverá, de acuerdo con los convenios, pactos y tratados de comercio firmados por el país ante la comunidad internacional y, en la medida de las posibilidades de las autoridades, la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 88.- Se apoyará a las y los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su Desarrollo Social, la vocación local y las tradiciones en la región.

Artículo 89.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 90.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de las instituciones gubernamentales, de los diferentes niveles de gobierno, empresas y de las y los particulares.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 91.- De conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15 y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Teolocholco, asumirá a través de la Comisión Municipal de Servicios Educativos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Levantar oportunamente los censos de la niñez en edad escolar y las y los adultos sin estudios elementales.

II.- Vigilar que los padres y las madres, tutoras y tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de las y los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlas/los en las Escuelas de Institución Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares.

III.- Promover con los padres y las madres, tutoras y tutores o representantes de las y los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de institución básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.

IV.- Apoyar el funcionamiento de los Planteles Escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.

V.- Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.

VI.- Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media Superior, para lograr que las y los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanas y ciudadanos óptimos para contribuir al crecimiento del municipio.

VII.- Motivar a los y las estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la forestación, reforestación y sus beneficios.

IX.- Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población estudiantil y visitantes.

X.- Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.

XI.- Promover entre los y las habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.

XII.- Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados, salvo situaciones o eventos aislados que se organicen para otros fines de carácter cívico como la disposición de elecciones, sin que contravengan las disposiciones contenidas en la fracción IV del artículo 91.

XIII.- Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado.

XIV.- Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para personas Adultas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92.- La policía preventiva del Municipio de Teolochocho, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre las y los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal: sus funciones son de vigilar, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 93.- La Policía Municipal se organizará en una Dirección de Vialidad y Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por la o el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 94.- La Policía Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 95.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 96.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el Ayuntamiento deberá:

I.- Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Estatal.

II.- Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y

III.- Estar al tanto de la profesionalización de las y los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 97.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Teolochoolco, la o el Presidente Municipal, es la jefa o Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 98.- La o el Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

I.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos.

II.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública.

III.- En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.

IV.- Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.

V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI.- Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación del mismo.

Artículo 99.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora a la persona infractora ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 100.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Teolocholco, están obligadas a observar este Bando, haciéndose acreedoras en caso de infracción a la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II MORAL PÚBLICA

Artículo 101.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos entre la población de todo el municipio.

Artículo 102.- Se considera como vaga a la persona que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otras, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 103.- Las y los menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre, la madre o persona tutora de la o del menor.

Artículo 104.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres y madres de familia y los y las menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 105.- Los y las concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, las personas propietarias encargadas, cuidarán que las

asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Las personas propietarias o encargadas de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de las y los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo

Artículo 106.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijadas en que se conmemoren acontecimientos, hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto entre de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 107.- No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías personas uniformadas y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto la persona propietaria o la encargada de los mismos, fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 108.- No se permitirá establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y personas usuarias del servicio público; estos podrán establecerse a una distancia de 200 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar las personas propietarias o encargadas, una fianza equivalente a 30 días de salario mínimo vigente para la zona, por juego o máquina con el objeto de que garanticen el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 109.- El Municipio establecerá una Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Municipal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, basado en las Leyes Federal y Estatal existentes sobre este delito, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por los o las Titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Tesorería, Secretaría de Ayuntamiento, DIF municipal, Dirección de Seguridad Pública e Instituto Municipal de la Mujer.

Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

I. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas como invitadas para efectos consultivos, las personas y autoridades demás integrantes del cabildo que no sean parte de la Comisión.

Artículo 110.- La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas funcionará de conformidad con lo siguiente:

I. La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas será presidida por el o la titular de la Presidencia Municipal.

II. La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas elaborará su Reglamento Interno conforme al cual sesionará, y

III. El o la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento será a su vez la o el Secretario Técnico responsable de la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 111.- La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas deberá:

I. Elaborar el Programa Municipal para Prevenir la Trata de Personas;

II. Desarrollar campañas dentro del Municipio de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y/o el Gobierno Federal, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas, así como para prevenir la trata de personas.

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General.

IV. Informar y capacitar con perspectiva de género en los temas de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos jurídicos relacionados con la materia, al personal de la administración pública Municipal relacionado con este fenómeno delictivo, así como a la ciudadanía en general;

V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel estatal y nacional, incluyendo organizaciones

de la sociedad civil, vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

VI. Informar a la población del municipio acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;

VII. Informar y advertir al personal de cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros que estén dentro del municipio, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlo en la prevención de este delito;

VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio municipal o a través de fronteras con otros municipios;

IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal contra la Trata de Personas en Tlaxcala, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de detenciones de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;

b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas,

XI. La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas elaborará un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Municipal para Prevenir la Trata de Personas, el cual será dado a conocer a la ciudadanía.

ARTÍCULO 112- La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas, en el diseño del Programa Municipal para Prevenir la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

I.- Se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

- a) Proporcionar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor o traductora, quien le asistirá en todo momento;
- b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;
- c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;
- d) Desarrollar y ejecutar planes, en coordinación con autoridades de los otros dos niveles de gobierno, para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;

f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y

g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de las o los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

II. La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidoras y servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a las servidoras y servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas.

b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de las y los refugiados, así como la legislación nacional, con la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores de sesenta años, de las y los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y la o el victimario;

III. La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;

b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;

c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;

d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.

e) Monitorear y vigilar que los anuncios dentro del territorio municipal, que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 113.- Las autoridades Municipales adoptarán políticas y programas a fin de:

- I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;
- II. Facilitar la cooperación con gobiernos de otras entidades federativas y/o Federación así como organismos internacionales sobre la materia, y
- III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS O PERSONAS OFENDIDAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas ó personas ofendidas del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;
- II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda y/o asesoría migratoria;
- III. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.
- IV. Establecer convenios de colaboración con autoridades competentes de los otros dos niveles de gobierno, a fin de coadyuvar en la disminución y erradicación de este delito dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 115.- La protección a las víctimas ó personas ofendidas del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

II. Otorgar dentro de su competencia información a la víctima, cuando se requiera, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen.

III. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 116.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno. Su sanción será con una multa de 2 a 16 días de salario mínimo y un arresto de 2 a 36 horas, quedando lo anterior a criterio de la jueza o del juez calificador. No se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 118- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo con su naturaleza en:

I.- Faltas al orden público

II.- Infracciones contra la seguridad general

III.- Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.

IV.- Faltas a la Salud Pública

V.- Faltas a las normas de Trabajo

VI.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.

VII.- Faltas a los derechos de terceras personas.

VIII.- Infracciones contra la propiedad pública.

IX.- Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo.- 119.- Constituyen faltas al orden público:

I.- Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos.

II.- Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública.

III.- Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas.

IV.- Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente.

V.- Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, peyorativas, o sarcásticas en lugares o propiedades públicas.

VI.- Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos.

VII.- Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego.

VIII.- Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de las o los vecinos del lugar.

IX.- La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.

X.- Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.

XI.- Efectuar cualquier tipo de manifestación que perturbe la tranquilidad y el orden en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento.

XII.- Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.

XIII.- Establecer cualquier tipo de juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.

XIV.- Tratándose de bares, cantinas, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado.

XV.- Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento.

XVI.- Entorpecer las labores de la Policía Preventiva.

XVII.- Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público; y

XVIII.- Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 120.- Son infracciones contra la seguridad general:

I.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico entre las personas presentes.

II.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente.

III.- Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos.

IV.- No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.

V.- Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego.

VI.- Servirse de las aceras, calles o lugares públicos para el desempeño de particulares o exhibición de mercancías.

VII.- Incurren en falta administrativa las personas dueñas de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 121.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

I.- Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública.

II.- Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio.

III.- Cualquier persona empresaria o profesional de la actuación que, habiendo anunciando un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres.

IV.- Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal.

V.- Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres.

VI.- Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.

VII.- Ejercer la prostitución.

VIII.- Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.

IX.- Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a personas menores de edad.

X.- Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos.

XI.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene.

XII.-Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.

XIII- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

Artículo 122.- Constituyen faltas a la salud pública:

I.- Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.

II.- Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.

III.- Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble.

IV.- Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud.

V.- Exender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud de la población.

VI.- El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.

VII.- Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.

VIII.- No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública.

IX.- No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de trescientos metros de centros escolares; y

X.- Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado bajo las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 123.- Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

I.- Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra.

II.- Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 111.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

I.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para las personas transeúntes.

II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble.

III.- Dejar la guarda o custodia de una persona enferma mental y que ésta deambule libremente.

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar.

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.

Artículo 124.- Constituyen faltas a los derechos de terceras personas:

I.- Tomar para sí o para otras personas, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran.

II.- Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aún cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine.

III.- Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública.

IV.- Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.

V.- Causar alarma o molestias injustificadas, aún cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 125.- Infracciones contra la propiedad pública:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

III.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

VII.- Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

VIII.- Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública y,

IX.- Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.

Artículo 126.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

I.- Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal.

II.- Oponer resistencia y/o agredir a las o a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente.

III.- Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

IV.- Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual.

V.- Instigar a una persona menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral.

VI.- Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

VII.- Propiciar por negligencia o descuido del padre, la madre o persona tutora que una persona menor se embriague, drogue o prostituya.

VIII.- Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;
y

IX.- Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

X.- Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los delitos en que incurra el infractor y a valoración de la autoridad competente, quien lo cometa será puesto a disposición de manera inmediata.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 127.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución General de la República y 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal:

Compete a la Presidenta o al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda infracción especificada en el presente Bando dentro de los artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de manera inmediata de la siguiente manera: La jueza o el Juez Calificador/a, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente a la persona infractora, se recibirán sin sustancia de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, la cual será de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del presente Bando; en otro caso girará un comunicado a la persona infractora, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el

apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedora de una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 36 horas.

.

Artículo 128.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

I.- Amonestar a la persona infractora cuando a su juicio la falta no amerite multa.

II.- Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda.

III.- Fijar la multa correspondiente.

IV.- Ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas.

V.- Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y

VI.- Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 129.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte de la persona infractora en el lapso de un año.

II.- Si hubo oposición violenta a los o las policías de la Seguridad Pública Municipal.

III.- Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas.

IV.- Si se produjo o no alarma pública.

V.- Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público.

VI.- La edad, condiciones económicas y culturales de la persona infractora; y

VII.- Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos de la persona infractora con la ofendida.

Artículo 130.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por la persona infractora, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 131.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de las y los servidores públicos o personal que al efecto expresamente nombra la Presidenta o Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

Artículo 132.- Para los efectos de falta administrativa son inimputables los menores de 12 años por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a sus padres, madres o personas tutoras en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del o de la menor.

Artículo 133.- Las personas ciegas, sordomudas y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionadas por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 134.- Cuando los o las Agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención de la persona infractora, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la

gravedad de la falta cometida y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner a la persona infractora a disposición del Ministerio Público.

Artículo 135.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el o la Comandante de la Policía Municipal, deberá extender citatorio a la persona infractora, para que se presente dentro de las 24 horas siguientes ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibida de que, de no hacerlo, se hará acreedora a una multa de 5 a 10 días de Salario Mínimo. En caso de que la persona infractora haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico o médica de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado de la presunta persona infractora y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 136.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 137.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

Artículo 138.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPÍTULO III

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 139.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a las diferentes leyes en la materia que corresponda. El funcionario o funcionaria, servidor o servidora y empleada o empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 140.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los y las habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 141.- La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 142.- Una vez que la presunta persona infractora haya sido detenida o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquella, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico de la presunta persona infractora.

Artículo 143.- La Autoridad Municipal competente practicará una averiguación en presencia de la presunta persona infractora, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El o la Auxiliar que haya recibido a aquella, informará sobre los motivos de la detención o citación a la Autoridad Municipal. Se escuchará a la presunta persona infractora y al Agente Policiaco que la detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, la presunta persona infractora podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 144.- A continuación la Autoridad Municipal emitirá su fallo, si la presunta persona infractora resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma Autoridad informará a la persona infractora que podrá elegir entre cubrir multa o purgar el arresto que le corresponda; si la persona sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 145.- La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida a la persona interesada el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección de la persona infractora, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 146.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el o la Auxiliar en turno del Área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el o la responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo a la persona infractora y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 147.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concorra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 148.- Las armas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de las personas infractoras al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 149.- Los valores y demás objetos pertenecientes a las personas detenidas, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si la persona detenida no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario o propietaria, quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 150.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base en lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 151.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad competente.

Artículo 152.- El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 153.- La o el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 154.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

I.- Lo solicite el recurrente.

II.- No se siga perjuicio al interés social; y

III.- Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico, el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal, la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo a la persona recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAX., A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE 2012.

En consecuencia remítase al Ciudadano Germán Taxis Flores, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su Artículo 41 fracción III mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se imprima y circule el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, para su debido cumplimiento y observancia.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

**C. LIC. GERMÁN Taxis FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOCHOLCO TLAXCALA**

**C. JUAN RIGOBERTO JUÁREZ REYNA
SÍNDICO MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 fracción I, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 33 fracción I, 37 y 41 fracciones III, IV Y XI, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.